



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Fijar Viáticos Autoridades de Mesa Extranjeros

VISTO: La Ley N° 6031 (texto consolidado por Ley N° 6588), las Leyes Nacional 15.262 y 26.571, el Decreto N° 109/23 y la RESOL-2023-88-APN-MI.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 109/23 se convoca al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para que, en forma concurrentes a las elecciones primarias nacionales, se proceda a la elección de candidatos y candidatas a JEFE/A DE GOBIERNO y VICEJEFE/A DE GOBIERNO, DIPUTADOS y DIPUTADAS para integrar el poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los miembros integrantes titulares y sus suplentes de cada una de las quince (15) Juntas Comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 13 de agosto de 2023.

Que de igual forma, por el artículo 5° del Decreto N° 109/23 se convoca al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las Elecciones Generales para que, en forma concurrentes a las elecciones generales nacionales, se proceda a la elección de JEFE/A DE GOBIERNO y VICEJEFE/A DE GOBIERNO, DIPUTADOS y DIPUTADAS para integrar el poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los miembros integrantes titulares y sus suplentes de cada una de las quince (15) Juntas Comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 13 de agosto de 2023.

Que por su parte, en el artículo 9° del mismo decreto se fija el día 19 de noviembre de 2023 para la eventual segunda vuelta electoral conforme lo previsto en el artículo 96 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 43 del Código Electoral.

Que el artículo 196 del Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires establece que los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en pesos en concepto de viáticos, cuyo monto es determinado por el INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL.

Que la Ley Nacional 15.262, el artículo 46 de la Ley Nacional 26.571 y el artículo 60 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponen que las elecciones para elegir cargos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán realizarse de forma simultánea a las elecciones nacionales, utilizando las mismas autoridades de comicios.

Que por medio de la RESOL-2023-88-APN-MI, el Ministro de Interior dispuso las sumas que serán retribuidas en concepto de viáticos a las autoridades de mesa que participen de las elecciones primarias, generales y la eventual segunda vuelta. Asimismo, la mencionada Resolución faculta a la Dirección

Nacional Electoral para liquidar las sumas indicadas.

Que las autoridades de aquellas mesas en donde se elijan concurrentemente autoridades locales y nacionales percibirán sus viáticos conforme lo dispuesto por la RESOL-2023-88-APN-MI, mientras que las autoridades de las mesas de electores extranjeros, en donde solo se eligen cargos referentes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se encuentran dentro del marco de la mencionada resolución.

Que, atento a ello, queda a cargo del INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL el cumplimiento de lo previsto en el artículo 196 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijar las sumas que recibirán las autoridades de las mesas de electores extranjeros.

Que asimismo, el artículo 181 del Código Electoral dispone que las autoridades de mesa que cumplan funciones en las elecciones primarias desempeñarán la misma tarea en las elecciones generales. En caso de celebrarse una segunda vuelta electoral, las autoridades de mesa oportunamente designadas para las elecciones primarias y generales prestarán servicio nuevamente en esta ocasión.

Que en el marco de lo expuesto, resulta necesario fijar la suma que por elección percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que se desempeñarán como autoridades de mesas de electores extranjeros, y cumplan efectivamente tal función, en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias; en las Elecciones Generales y en la eventual Segunda Vuelta del año en curso.

Que a efectos de coadyuvar a la máxima asistencia de las autoridades de mesas de electores extranjeros para un desarrollo normal, ágil y transparente de los comicios, resulta oportuno establecer un adicional que percibirán en concepto de viáticos los ciudadanos y las ciudadanas que desempeñen y cumplan tal función durante todas las instancias del proceso electoral.

Que asimismo, resulta conveniente estimular la participación en actividades de capacitación por parte de dichos ciudadanos y ciudadanas, mediante la asignación de una compensación adicional a los efectos de propender a la mejora del desenvolvimiento de los comicios.

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario dictar el presente acto administrativo. Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6031,

**EL DIRECTOR TITULAR DEL
INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjase en PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los electores que se desempeñen como autoridades de mesas de electores extranjeros, y cumplan efectivamente tal función, en las Elecciones Primarias, en las Elecciones Generales y en la eventual Segunda Vuelta a celebrarse durante el año 2023 para la elección de cargos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Fíjase en PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los electores mencionados en el artículo 1° de la presente medida, que efectivamente hayan participado de las actividades de capacitación reconocidas por la Justicia Nacional Electoral, en forma previa a las Elecciones Primarias, las Elecciones Generales y a la eventual Segunda Vuelta a celebrarse durante el año 2023.

Artículo 3°.- Fíjase en PESOS OCHO MIL (\$8.000.-) la suma adicional que percibirán, en concepto de viático, los electores que se hayan desempeñado como autoridades de mesas de electores extranjeros, habiendo cumplido efectivamente tal función, tanto en las elecciones Primarias, como en las Elecciones Generales y en la eventual Segunda Vuelta del año 2023.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los viáticos asignados corresponden al efectivo ejercicio de la función. Si por alguna razón un elector no pudiera desempeñarse como autoridad de mesa en alguna de las elecciones se le abonará la parte proporcional de la suma que le corresponda. El adicional previsto en el artículo 3° sólo se pagará en forma íntegra a los electores que se hayan desempeñado como autoridades de mesa en cada una de las instancias electorales allí enunciadas.

ARTÍCULO 5°.- El Tribunal Electoral de la Ciudad de Buenos Aires verificará el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires e informará al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., a través del INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL, la nómina de personas con derecho a percibir las compensaciones establecidas en esta medida, con indicación del número de mesa en que se desempeñaron.

ARTÍCULO 6.- Establécese que el INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL utilizará los servicios electorales del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., oportunamente contratados, a los fines del efectivo pago de los viáticos liquidados.

ARTÍCULO 7.- Los electores con derecho a percibir los viáticos liquidados en su favor deberán concurrir al lugar y en la forma que oportunamente se indiquen con Documento Nacional de Identidad, antes del 18 de diciembre de 2023, a fin de percibir los viáticos aquí establecidos. Una vez vencido el plazo prescribirá su derecho a la percepción de los mismos.

ARTÍCULO 8.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.